

LEONARDO CONCEPCION RUIZ, H.N.C. LAUNDRY HATO TEJAS -y-  
UNION DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO  
CASO NUM. CA-3978. Decisión Núm. 574. Resuelto en 30  
de julio de 1970.

Ante: Lic. Miguel A. Velázquez  
Oficial Examinador

COMPARECENCIAS:

Sr. Francisco Rivera  
Por la Unión

Lcdo. Arnaldo Sánchez Recio  
Lcdo. Marcelino Alcalá  
Por el Patrono

Lcda. Celia Canales de González  
Lcdo. José E. Rodríguez Rosaly  
Por la Junta

DECISION Y ORDEN

El 13 de abril de 1970, luego de concluida la audiencia pública celebrada en el caso de epígrafe, el Oficial Examinador, Lcdo. Miguel A. Velázquez Rivera, emitió un Informe en el que recomendó a la Junta determinar que Leonardo Concepción Ruiz, h.n.c. Laundry Hato Tejas, incurrió en una práctica ilícita en violación al Artículo 8(1)(a) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Ley, y desestimar la querrela en cuanto a otra práctica ilícita de trabajo.

La Junta ha revisado las resoluciones de naturaleza procesal hechas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente las confirma.

La Junta ha considerado el Informe del Oficial Examinador que se hace formar parte de esta Decisión y Orden, las Excepciones a dicho Informe radicadas por la unión querellante, así como el expediente completo del caso y, por la presente adopta las conclusiones de hecho y de derecho y las recomendaciones formuladas por el Oficial Examinador con las enmiendas y modificaciones siguientes.

Se elimina el segundo párrafo de la primera página del Informe, de "Un dato..." a "mes 4".

CONCLUSIONES DE HECHO

Hace unos diez años el señor Leonardo Concepción Ruiz inició una pequeña empresa de lavado y planchado, el Laundry Hato Tejas. Dicha tintorería cuenta en la actualidad con una planta localizada en la carretera #2, Km. 13.2, en Bayamón, Puerto Rico, con sucursales en Manatí, Barranquitas, Comerío y Vega Baja. Utiliza alrededor de 24 empleados, la mayoría de los cuales ha acompañado al patrono en las labores de la empresa desde su fundación.

Hacia fines de septiembre del año 1968, el señor Concepción conoció a la joven Ana Victoria Ortiz, quien estudiaba en la Escuela Superior de Vega Baja. Como parte de un programa de ayuda a estudiantes, Concepción empleó a Ana Victoria en la tintorería. Ana Victoria aprendió con rapidez y se quedó como empleada regular. Marcaba la ropa, cotejaba y hacía otras labores propias de ese tipo de trabajo.

A principios de febrero de 1969, un organizador de la unión querellante comenzó a relacionarse con los empleados de la empresa. Visitó a los obreros en sus residencias y fue informado de las condiciones de su trabajo. Finalmente, convocó a los trabajadores a una asamblea con el propósito de organizar una unión. Celebró la reunión en un restaurant en un barrio cercano a la tintorería a la que asistieron unos 18 trabajadores. Mientras se encontraban allí pudieron observar que doña Juanita, esposa del dueño de la lavandería, estacionó su vehículo de motor cerca del lugar de la reunión. Cuando las personas presentes abandonaron el lugar, doña Juanita le manifestó a los choferes que nadie los había autorizados a utilizar las guaguas de la empresa para esos propósitos gremiales.

Unos días más tarde doña Juanita llamó a Ana Victoria, a solas. Inquirió de ella si era o no cierto que había firmado una tarjeta de respaldo a la unión. Al recibir una contestación en la afirmativa doña Juanita le indicó que eso era un acto de traición sobre todo cuando ella le había dado la oportunidad de trabajar.

Poco después los trabajadores se reunieron en otro lugar, y doña Juanita prontamente llamó a Ana Victoria al siguiente día para interrogarle sobre el total de personas presentes en la asamblea, el nombre de los que asistieron y otros detalles. Le dijo a Ana Victoria que los que fueron lo habían hecho a sabiendas de que ella había prohibido que los empleados asistieran a tales reuniones.

El 28 de febrero de 1969, la unión radicó una petición de elecciones, a fin de representar los empleados del patrono Leonardo Concepción en su negocio de lavandería. Mientras la Junta daba curso a los trámites de la petición, el organizador local y el Presidente de la Unión visitaron el negocio del patrono. Este los recibió muy bien. La conversación entre ellos discurre en términos cordiales. Los líderes sindicales insistían en obtener el reconocimiento y notificaban a Concepción de que la no corrección de algunos agravios señalados por los trabajadores traería consigo consecuencias perjudiciales para la empresa. En eso, doña Juanita irrumpió en la oficina y dijo a los líderes gremiales que allí no podían ir con amenazas y que si no abandonaban pronto el local, llamaría a la Policía. Concepción, por su parte, tomó las cosas con más calma y eventualmente accedió a que se celebraran unas elecciones por consentimiento.

En muchas ocasiones Ana Victoria era acompañada por un empleado del patrono de nombre Félix Meléndez. Estas relaciones causaron un mal entendido entre Ana Victoria y una sobrina de doña Juanita. Como resultado, Ana Victoria fue trasladada por el patrono. Ya no trabajaría más en la lavandería sino que trabajaría como única encargada de recibir la ropa de Vega Baja, donde la joven residía.

El 4 de abril de 1969, mientras Ana Victoria se dirigía a su casa fue notificada por doña Juanita que, por razón de la escasez de trabajo, tenía que cesantearla pero que le ofrecería una nueva oportunidad si la situación mejoraba. Ana Victoria no protestó. Días más tarde solicitó el beneficio del Seguro de Desempleo en el Departamento del Trabajo, donde informó que su despido fue por escasez de trabajo.

El 8 de abril se celebró la elección de representación entre los empleados del patrono, en el caso P-2619 de la Junta, del cual tomamos conocimiento oficial en el presente. La unión resultó derrotada en la elección al no obtener el respaldo de la mayoría de los empleados y objetó debidamente ante la Junta la conducta y el resultado de dicha elección, basada sustancialmente en los hechos aquí considerados. Tal procedimiento está pendiente del resultado del presente.

La Unión, además, radicó un cargo ante la Junta basado en el cual se expidió la querrela en este caso, imputando al patrono prácticas ilícitas de trabajo en el significado del artículo 8(1)(a),(c) y (g) de la Ley.

#### CONCLUSIONES DE DERECHO

1.- Leonardo Concepción h.n.c. Laundry Hato Tejas es un patrono y la Unión de Servicio y Mantenimiento Industrial de Puerto Rico es una organización obrera en el significado de la Ley.

2.- Por la conducta observada por el patrono en este caso, a través de la señora Juanita de Concepción, al amenazar a los obreros mientras conferenciaban con Leonardo Concepción; al interrogar repetidamente a Ana Victoria Ortíz sobre asuntos gremiales, al estacionarse en la proximidad del sitio donde se reunieron los empleados a una reunión de la unión, concluimos que toda esa relación de hechos tuvo el efecto de ejercer coerción sobre los derechos de los trabajadores garantizados por la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.\* En consecuencia el patrono incurrió en una práctica ilícita de trabajo y con ello en una violación del Artículo 8(1)(a) de la Ley. JRT v. Club Náutico de San Juan, sentencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico, 3 de junio de 1969.

Por la misma conducta, además, el patrono dejó de mantener una actitud neutral en relación a la elección de representación celebrada el 8 de abril de 1969, entre sus empleados, interviniendo con o tratando de influir en sus empleados y asumiendo conducta tendiente a afectar su derecho a escoger libremente un representante a los fines de la negociación colectiva. Por ende, el patrono incurrió en la práctica ilícita en violación al artículo 8(1)(g) que se le imputó en la querrela. Star Taxi Cabs, Inc., D-401; Terrazo La Arcibeña, Inc., D-411; Hospital San Jorge, Inc., D-451; y Sucesión Alberto R. Fuentes, D-511.

Es la práctica de la Junta en circunstancias similares declarar inaplicable al caso la norma que impide celebrar otras elecciones dentro del año desde la celebración de una elección. Sucesión Alberto R. Fuentes, D-511; y Hospital San Jorge, Inc. D-451. Sin embargo, tal determinación resulta académica en el caso de autos, por haber transcurrido más de un año desde la elección afectada por la conducta del patrono. Por ende, en el presente se aprueba la solicitud

\* El Artículo 4 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico dispone:

Artículo 4.-- (Según quedó enmendado por la Ley Núm.6 de 7 de marzo de 1946)-- Derechos de los Empleados-- Los empleados tienen derecho entre otros, a organizarse entre sí; a constituir, afiliarse o ayudar a organizaciones obreras; negociar colectivamente a través de representantes por ellos seleccionados; y dedicarse a actividades concertadas con el propósito de negociar colectivamente u otro fin de ayuda o protección mutua.

de nueva elección formulada por la unión en sus Excepciones al Informe del Oficial Examinador para que el Jefe Examinador de la Junta tome las providencias correspondientes en el caso P-2619.

3.- La evidencia aportada no justifica la conclusión de que Ana Victoria Ortiz fue despedida por motivaciones antigremiales por el patrono. Por lo anterior, en el presente caso no se estableció que el patrono cometió la práctica ilícita en violación al artículo 8(1)(c) que se le imputó en la querrela y, en consecuencia, se desestima tal alegación.

#### O R D E N

A base de las conclusiones de hecho y de derecho que preceden, se le ordena a Leonardo Concepción Ruíz, h.n.c. Laundry Hato Tejas, sus agentes, sucesores y cesionarios, que para remediar su conducta en violación al Artículo 8(1)(a) y (g) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico:

1.- Cese y desista de intervenir y ejercer coerción, o de intentar intervenir y ejercer coerción con sus empleados en el ejercicio de los derechos que les garantiza el Artículo 4 de la Ley: entre otros, a organizarse entre sí; a constituir, afiliarse o ayudar a organizaciones obreras; negociar colectivamente a través de representantes por ellos seleccionados; y dedicarse a actividades concertadas con el propósito de negociar colectivamente u otro fin de ayuda o protección mutua.

2.- Observe una actitud neutral antes o durante cualquier elección para determinar el representante de sus empleados para negociar colectivamente, no interviniendo con o tratando de influir en sus empleados, o haciendo tales comentarios o declaraciones y asumiendo tal conducta que tiendan a coaccionar, restringir, desalentar, o impedir que sus empleados ejerciten libremente el derecho a escoger un representante a los fines de negociar colectivamente, según las disposiciones de esta Ley.

3.- Tomar la siguiente acción afirmativa que efectúa los propósitos de la Ley:

a) Fijar inmediatamente en sitios conspicuos de su negocio y en el sitio o sitios donde normalmente se reúnen sus empleados, y mantener fijado por un período no menor de treinta (30) días consecutivos desde la fecha de su fijación, copias del "Aviso a Todos mis Empleados" que se hace formar parte de esta Decisión y Orden como Apéndice A, y remitir por correo o por la vía más adecuada copia de dichos avisos a la Unión de Servicio y Mantenimiento Industrial de Puerto Rico.

b) Notificar al Presidente de la Junta dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta Decisión y Orden las providencias tomadas para cumplir con lo aquí ordenado.



## INFORME DEL OFICIAL EXAMINADOR

A la vista celebrada en el caso del epígrafe compareció el patrono querrellado por conducto de sus abogados de récord, Lcdos. Sánchez Recio y Alcalá. El Lcdo. Rodríguez Rosaly representó a la División Legal de la Junta. El testimonio de Ana Victoria Ortiz, Francisco Rivera, Obdulio Cancel y Leonardo Concepción fue aportado por las partes. Conjuntamente con la prueba documental aportada ese testimonio ha servido de base para las conclusiones que exponemos a continuación.

Un dato por demás curioso ha llamado poderosamente nuestra atención. Tal vez el rejuego de los términos "patrono" y "empleado" que a fuerza de usar rutinariamente nos suenan tan comunes como sinónimos de fuerzas en choque, conflicto o disputa violenta, no resulten muy apropiados en este caso. Una lectura del frío récord y del expediente completo del caso tal vez no le revele pero a nosotros nos dio la sensación de que tal vez aquí los papeles se cambiaron. Como veremos, la joven alegadamente despedida por motivaciones gremiales es una agraciada e instruída jovencita que en la actualidad labora en el Departamento de Obras Públicas. El "patrono", por su parte, es un hombre forjado en el trabajo, salido de las entrañas del pueblo, desconocedor del arte de leer y escribir y quien, en una curiosa forma de expresarse sólo alcanza a identificar los meses del año utilizando para ello números, en lugar de nombres. Así, para el "patrono", el mes de abril no se denomina tal. Para él se trata sencillamente del "mes 4".

Pero, examinemos los hechos:

### CONCLUSIONES DE HECHO

1- Hace unos diez años Leonardo Concepción inició una pequeña empresa de lavado y planchado. El laundry Hato Tejas cuenta en la actualidad con una sucursal en Vega Baja y un total de 24 empleados; la mayoría de los cuales ha acompañado al patrono en las labores de la pequeña empresa desde su fundación.

2- Hacia fines de septiembre del año 1968 Concepción conoció a la jovencita Ana Victoria Ortiz, quien estudiaba todavía en la Escuela Superior de su pueblo. Como parte de un programa de ayuda a estudiantes Concepción aceptó darle empleo a Ana Victoria en el laundry a fin de relacionarla con ese tipo de labor. "Siempre cogemos uno o dos estudiantes, para "domesticarlos", declaró el patrono durante la audiencia.

3- Ana Victoria aprendió con rapidez y se quedó como empleada regular. Marcaba la ropa, cotejaba y hacía otras labores usuales en este tipo de trabajo.

4- A principios de febrero de 1969 un organizador de la unión querellante comenzó a relacionarse con los empleados de la lavandería. Visitó a los obreros en sus residencias y se enteró de los agravios que éstos tenían contra el patrono Concepción. Finalmente convocó a los trabajadores a una asamblea con el propósito de organizar una unión en la unidad apropiada de negociación colectiva. Escogió para celebrar la reunión un restaurant que ubica en un barrio cercano a la lavandería y que por nombre lleva el muy significativo de "La Envidia".

5- A la reunión en "La envidia" asistieron unos 18 trabajadores. Mientras se encontraban allí reunidos pudieron observar que un automóvil conducido por doña Juanita, la esposa del dueño de la lavandería y quien colabora con su esposo en la dirección del negocio, se había estacionado cerca del lugar. Cuando las personas presentes abandonaron el lugar doña Juanita los increpó diciendo a los choferes que nadie los había autorizado a utilizar las guaguas de la empresa para esos propósitos gremiales.

6- Unos días más tarde doña Juanita llamó a Ana Victoria, a solas. Inquirió de ella si era o no cierto que había firmado una tarjeta de respaldo a la unión. Al recibir contestación en la afirmativa doña Juanita le indicó que eso era un acto de traición sobre todo cuando ella le había dado la oportunidad de trabajar.

7- Poco después los trabajadores se reunieron en otro lugar. Doña Juanita prontamente llamó a Ana Victoria al siguiente día y la interrogó sobre el total de personas presentes en la asamblea, el nombre de los que asistieron y otros detalles. Le dijo a Ana Victoria que los que fueron lo habían hecho a sabiendas de que ella había prohibido que los empleados asistieran a tales reuniones.

8- El 28 de febrero de 1969 la unión radicó una petición de elecciones ante la Junta. Estaba interesada en representar a los empleados del patrono Leonardo Concepción en su negocio de lavandería. Mientras la Junta daba curso a los trámites de la petición, el organizador local y el Presidente de la Unión visitaron el negocio del patrono. Los recibió muy bien. La conversación discurría en términos cordiales entre los líderes sindicales y Leonardo Concepción. Los primeros insistían en obtener el reconocimiento y notificaban a Concepción de que la no corrección de algunos agravios señalados por los trabajadores traería consigo consecuencias perjudiciales para la empresa. En eso, doña Juanita irrumpió en la oficina y dijo a los líderes gremiales que allí no podían ir con amenazas y que si no abandonaban pronto el local, llamaría a la Policía. Concepción, por su parte, tomó las cosas con más calma y eventualmente accedió, al reunirse con los funcionarios de la Junta, a que se celebraran unas elecciones por consentimiento.

9- Como generalmente ocurre en estas cosas, otros factores y circunstancias estaban ocurriendo simultáneamente para adicionar un elemento ajeno al cuadro obrero patronal, pero que indudablemente tendría impacto en el desenlace del drama que se estaba tejiendo. Parece que a un empleado de la lavandería -nombrado Félix- le gustaba Ana Victoria. Y a veces Ana Victoria acompañaba a Félix en el carro de éste y almorzaban juntos en "La Envidia". Pero una sobrina de doña Juanita tenía interés en el asunto, o en Félix. Y la sobrina fue a preguntar a Ana Victoria si era o no cierto que Félix la acompañaba a almorzar. De todo ello surgió una disputa, de lo cual tuvo conocimiento la señora madre de Ana Victoria. Como resultado, Ana Victoria fue trasladada por el patrono. Ya no trabajaría más en la lavandería sino que trabajaría como única encargada de recibir la ropa en un depósito o sucursal que el patrono tiene en la población de Vega Baja, donde la joven residía.

10- El 4 de abril de 1969 mientras Ana Victoria se dirigía a su casa fue notificada por doña Juanita que, por razón de la escasez de trabajo, tenía que cesantearla pero que le ofrecería una nueva oportunidad si la situación mejoraba. Ana Victoria no protestó. Días más tarde solicitó el beneficio del Seguro por Desempleo en el Departamento del Trabajo. Allí informó que la razón de su despido había sido la escasez de trabajo. Días más tarde se encontró con el organizador de la unión y hablaron sobre las elecciones que se habían celebrado en la lavana el 8 de abril de 1969 en las cuales la unión había sido derrotada. Al enterarse de que Ana Victoria ya no trabajaba para la empresa el organizador tramitó la radicación de un cargo contra el patrono ante la Junta imputando a Concepción el haber despedido a Ana Victoria por razones antigremiales.

A base de las anteriores conclusiones de Hecho, el suscribiente hace las siguientes

#### CONCLUSIONES DE DERECHO

1- La conducta observada por el patrono en este caso, a través de la señora Juanita de Concepción, al amenazar a los líderes obreros mientras conferenciaban con Leonardo Concepción; al interrogar repetidamente a Ana Victoria Ortiz sobre asuntos gremiales y al increpar a un grupo de trabajadores por haber asistido a una reunión de la unión, tuvo el efecto de ejercer coerción sobre los derechos de los trabajadores garantizados por la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. En consecuencia, el patrono incurrió en una práctica ilícita de trabajo y con ello en una violación del Artículo 8 (1) (a) de la Ley.

2- La evidencia aportada no justifica la conclusión de que Ana Victoria Ortiz fue despedida por motivaciones antigremiales. No hay evidencia alguna de que la escasez de trabajo alegada por el patrono como razón del despido fuese un subterfugio. Tanta base existe en el récord para concluir que una motivación antigremial fue la razón del despido como para especular que el rencor personal motivado por la disputa con la sobrina de la dueña como la escasez de trabajo fueron la verdadera causa del despido. En tales circunstancias, no se justifica en un ánimo no prevenido una conclusión al efecto de que el patrono tuvo el propósito o intención de desalentar la matrícula de la unión al suspender a Ana Victoria. De todos los factores envueltos en el caso tal vez la circunstancia que más peso ha tenido en nuestro ánimo para llegar a esta conclusión ha sido el hecho de que la propia Ana Victoria no creyó que su despido obedecía a motivaciones antigremiales. Por eso no lo notificó al Departamento del Trabajo. No es hasta tarde, cuando la unión pierde las elecciones y ocurre el encuentro casual con el organizador sindical que surge la imputación de despido discriminatorio.

Recomendamos, en consecuencia, que la Junta dicte la orden apropiada concluyendo que el patrono incurrió en una violación del Artículo 8 (1) (a) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y desestimando la querrela en los demás extremos.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de abril de 1970.

MIGUEL A. VELAZQUEZ RIVERA  
Oficial Examinador